

Recurso de Revisión: RR/315/2021/AI.

Folios de Solicitudes de Información: 00397821.

Ente Público Responsable: Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/315/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00397821 presentadas ante la **Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El veintitrés de junio del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00397821, a la **Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

"A. Tomando en consideración su facultad de actuar como autoridad fiscal coordinada, tomando en consideración aquellas actuaciones que ha desarrollado en su carácter de autoridad fiscal federal coordinada, es decir, en auxilio para la recaudación de ingresos federales, proporcione la siguiente información

- Número de actos de fiscalización tributaria que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron iniciados sobre contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el número de actos por cada año).

- Número de actos de fiscalización previos a auditoría (cartas invitación, etcétera) que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron iniciados sobre contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el número de actos por cada año).

- Número de créditos fiscales que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron determinados a contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el número de créditos determinados por cada año).

- Monto histórico total de los créditos fiscales que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron determinados a contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el monto total de los créditos por cada año).

B. En adición y tomando en consideración aquellas actuaciones que ha desarrollado en su carácter de autoridad fiscal estatal, es decir, respecto de aquellos actos que haya emitido con la finalidad de recaudar ingresos estatales, proporcione la siguiente información

- Número de actos de fiscalización tributaria que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron iniciados sobre contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el número de actos por cada año).

- Número de actos de fiscalización previos a auditoría (cartas invitación, etcétera) que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron iniciados sobre contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el número de actos por cada año).

- Número de créditos fiscales que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron determinados a contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el número de créditos determinados por cada año).

- Monto histórico total de los créditos fiscales que, durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, fueron determinados a

contribuyentes organizaciones sindicales (favor de indicar el monto total de los créditos por cada año)." (SIC)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de agosto de los actuales, el sujeto obligado, respondió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), manifestando lo siguiente *"me permito hacerle llegar la información correspondiente, misma que se adjunta al presente, en el Portal de Transparencia del Estado de Tamaulipas, se encuentra disponible la información respecto a la recaudación anual del Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua por Municipio, en el siguiente enlace podrá acceder y consultar la información citada de los ejercicios fiscales, contenida en los Acuerdos publicados de manera anual denominados "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, el porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las participaciones e incentivos en materia de ingresos federales"; Cabe señalar que en el Acuerdo correspondiente al ejercicio 2014, se encuentra la información de la recaudación relativa al ejercicio 2011 y así subsecuentemente en los Acuerdos posteriores, asimismo, se informa que no se dispone de la información de la recaudación de manera mensual, ni subsidiada, ya que, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal, esta solo se publica de forma anual y únicamente los ingresos que registren un flujo de efectivo, Enlace: <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/transparencia-fiscal/marco-programatico/>; Apartado del Portal de Transparencia del Estado de Tamaulipas: Información Pública del Estado de Tamaulipas | Gobierno del Estado de Tamaulipas > Transparencia Fiscal > Marco Programático Presupuestal, Imagen de la localización de la información en el Portal de Transparencia del Estado de Tamaulipas: respecto a las Participaciones entregadas a los Municipios, me permito informarle que la información de las participaciones entregadas a cada municipio durante cada mes se puede consultar en el siguiente enlace: <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/participaciones/index.php...>"*

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el diez de agosto del dos mil veintiuno, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, manifestando como agravio lo siguiente:

"La información solicitada se refiere al número de actos de fiscalización que la autoridad ha realizado en ejercicio de las atribuciones que le establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como la normatividad estatal aplicable; el relación a personas morales organizaciones sindicales, empero, en su contestación, la autoridad no se refiere a los puntos solicitados, y en el enlace de liga electrónica que proporciona, mismo en el cual

aduce se encuentra disponible la información solicitada, no se observa información alguna que permita conocer lo efectivamente solicitado." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha once de agosto del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Prevención. El dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, esta ponencia estimó necesario realizar una prevención al particular, a fin de que **aclarara y precisara su agravio**, con fundamento en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, misma que fue respondida por el solicitante en fecha **veinticuatro del mismo mes y año**, manifestando como agravio **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

SEXTO. Admisión. En fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SÉPTIMO. Alegatos. El seis de septiembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado ingresó a través del correo electrónico oficial de este Órgano Garante, el **oficio número SF/SSI/545/2021**, en la que manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Oficio núm. SF/SSI/545/2021
Asunto: Se atiende solicitud de información.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2021."

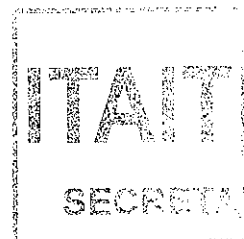
En atención a su oficio número SF/DJTAIP/1314/2021 de fecha 13 de julio del año en curso, recibido en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas en fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual solicita información relacionada con el folio 00397821 recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de junio del presente; al efecto esta autoridad fiscal es competente conforme a los artículos 34 fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y 22 fracciones V, VII, IX, XIV, XV, XIX, XXII y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, se envía la información de actos de fiscalización, ejercicio de facultades de comprobación y créditos fiscales emitidos por la Dirección de auditoría fiscal a cargo de organizaciones sindicales, dentro de los periodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por impuestos estatales.

- Actos de fiscalización iniciados a SINDICATOS:

ACTOS DE FISCALIZACION TRIBUTARIA		
	NO. ORDEN	FECHA DE EMISION
1	VNDV 005/2013	16 de Diciembre del 2014
1	VNDV 008/2014	14 de Octubre del 2014.
2	VNDV 003/2015	18 de Junio del 2015.
3	VNDT 006/2016	08/11/2016
ACTOS DE FISCALIZACION PREVIOS A AUDITORIA		
	MCNDMT 241/2017	23 de mayo 2017
2	MCNDV 489/2017	POR INSTRUCTIVO
3	MCNDM 078/2019	14 de febrero 2019
4	MCNDMT 027/2019	15 de febrero 2019
5	MCNDR 137/2020	24 de febrero 2020
Número de créditos determinados	Año en que fueron determinados	Monto Histórico de los créditos fiscales
	2017	\$2,161.00

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva a brindarle al presente y aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludo..." (Sic)



OCTAVO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha diez de septiembre del año que transcurre, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

NOVENO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra de la **Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/315/2021/AI.

SECRET

ITA
SECRET